

Auto No. 104  
Radicado: 17042-61-06-935-2010-80244-00 NI-3368 (LEY 906/04) Causa acumulada  
Condenado: JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ  
Identificación: 1,117,505,941  
Delito: HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO  
Asunto: Liberación definitiva



## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diecinueve (19) de enero del dos mil veintitres (2023)

### **I. ASUNTO**

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### **II. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- a. El señor JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ fue condenado a la pena principal de Diez (10) años y ocho (8) meses de prisión, como responsable del delito de HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Treinta y ocho (38) meses y uno punto cuarenta y cinco (1.45) días, en auto No. 0204 del 15 de marzo de 2019 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido,

Auto No. 104  
Radicado: 17042-61-06-935-2010-80244-00 NI-3368 (LEY 906/04) Causa acumulada  
Condenado: JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ  
Identificación: 1,117,505,941  
Delito: HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO  
Asunto: Liberación definitiva

no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor (a) **JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,117,505,941 en el proceso con radicado 17042-61-06-935-2010-80244-00 NI-3368 (LEY 906/04) Causa acumulada.

**SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor (a) **JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ**, identificado con la c.c. No. 1,117,505,941, en el proceso con radicado 17042-61-06-935-2010-80244-00 NI-3368 (LEY 906/04) Causa acumulada

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
JUEZ

Auto No. 104  
Radicado: 17042-61-06-935-2010-80244-00 NI-3368 (LEY 906/04) Causa acumulada  
Condenado: JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ  
Identificación: 1,117,505,941  
Delito: HURTADO CALIFICADO Y AGRAVADO  
Asunto: Liberación definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,  
\_\_\_\_ de 2023.

Agente del Ministerio Público  
Fecha \_\_\_\_\_

**JULIAN ANDRES HURTADO MARTINEZ**

Condenado (a)  
3216247152 Padre José Antonio  
3178906376 Madre Luz Delia  
3134162302 Hermano Miguel Antonio  
3137478816 Esposa Elvira

Defensor Público

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ**  
Secretario